

legio médico en cuyo Establecimiento se verificarán estos actos, arreglándose en lo posible á lo dispuesto en dicha ley.

B. Cuidar y promover ante las autoridades respectivas competentes, que ninguna persona ejerza las Facultades de Medicina, Cirujía y Farmacia, sino con arreglo á las leyes vigentes.

C. Cuidar y visitar ó mandar visitar las Boticas, sin perjudicar la facultad que para esto tienen los Ayuntamientos.

D. Dar el dictámen que debe preceder al registro de los títulos de los facultativos en los Ayuntamientos.

E. Promover por sí, ó excitada por las autoridades, todo lo concerniente á la policía sanitaria y reglas de salubridad.

F. Informar á las autoridades, en caso de reclamos contra algun facultativo, sobre sus honorarios.

G. Fomentar el estudio de las Facultades de su ramo.

H. Dar al Gobierno dictámen, en cualquier caso que lo exija, sobre los objetos de sus ramos é institutos.

Art. 6º Esta Facultad nombrará una Junta de seis médicos, seis cirujanos y tres farmacéuticos, todos mexicanos, presidida por ella, para que dividida en comisiones, ó del modo que la Facultad lo estime más conveniente, forme un proyecto completo para sostener y organizar los estudios médicos, para arreglar la policía sanitaria y formar el arancel de honorarios.

Art. 7º La Facultad Médica cumplirá con el artículo anterior al tercero dia de su instalacion, haciendo el nombramiento, á pluralidad de votos, de los tres vocales.

Art. 10. En el proyecto se conciliará el modo de enlazar los estudios y carrera de Medicina con la Universidad, y el fomento de este interesante Establecimiento que es y debe considerarse la cabeza y centro de las ciencias en la República.

Art. 12. Cesarán las funciones de esta Facultad, luego que se arregle y publique el arreglo del nuevo plan, á no ser que segun él deba continuar."

En cumplimiento del art. 3º del decreto anterior, fueron nombrados para formar la Facultad: Presidente, el Dr. Casimiro Licéaga; Fiscal, el Dr. Joaquin Villa y Secretario, el Dr. Manuel de Jesus Febles.

Poco duró tambien este nuevo orden de cosas. Al advenimiento del nuevo Plan de Instrucción pública de ese año, el Consejo de Salubridad sentó sus bases en la concurrencia de Agosto, y propuso el establecimiento de Consejos subalternos de Sanidad en algunos distritos.

El Ordenamiento de 4 de Enero de 1841 creó definitivamente el Consejo en lugar de la Facultad, que dejó de ejercer el 2 de Marzo, dia en que aquel comenzó á funcionar definitivamente. Participó desde luego su instalacion al Establecimiento de Ciencias Médicas, con el que tenia que girar los negocios que el Ordenamiento de ese año les confió, y comenzó inmediatamente á hacer las correspondientes consultas que se le empezaron á ofrecer, sobre estudios, exámenes, ejercicio de la profesion, etc., á la Excm. Junta Departamental.

Conforme á las disposiciones aprobadas por esa misma Junta el 23 de Diciembre de 1840 y publicadas por bando el 4 de Enero de 1841 y el 12 de Enero de 1842, hé aquí algunas de las atribuciones que se le señalaron á aquel Consejo.

Con relacion á las recepciones: él era el que daba el *pase* á los aspirantes, despues de que acreditaban que habian sufrido todos los exámenes parciales, y que habian sido aprobados en todos ellos, con cuya única autorizacion procedia la Escuela á practicar el exámen general; —él expedía los títulos, en los que entónces se acostumbraba poner, en lugar del retrato, la filiacion del agraciado, despues de que habia recibido de ellos el consabido juramento de: "Jurais á Dios guardar las leyes constitucionales decretadas y sancionadas por el Congreso nacional en el año de 1836, y haberos fiel y legalmente en el ejercicio de la profesion en que habeis sido aprobado?" "Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande,"—y él era el que autorizaba á los profesores para ejercer, despues de que le hubieran acreditado que tenian buenas costumbres y que habian hecho el depósito de derechos que entónces marcaba la ley. Hé aquí cuales eran éstos. Los de los médicos, cirujanos y farmacéuticos, eran de veintidos pesos, y los de los flebotomianos, dentistas y parteras, eran de diez y seis pesos: de éstos, seis pesos eran para el Sello 1º Nacional que llevaba el pergamino de los diplomas ó títulos, y el resto para el fondo del Consejo. Los profesores que sólo registraban sus títulos no tenian que hacer el gasto del sello.

Con relacion al ejercicio tenia entre sus atribuciones: la de vigilar

que en el Departamento no ejercieran ramo alguno de las Ciencias Médicas, sino los profesores autorizados legalmente, y que no faltaran, en el ejercicio de su respectiva Facultad, á sus deberes legales;—á los que se habian recibido con los requisitos de la ley de 21 de Noviembre de 1831, ó á los que tenian título del Protomedicato ó de la Facultad Médica, les permitió, por entónces, ejercieran sin sujetarse á nuevo exámen;—á los extranjerios les obligaba, para alcanzar la licencia de ejercer, á que le presentaran su fe de bautismo, su título, y testimonio bastante de que hablaban el castellano, y de que tenian ya dos años de estar en el país,—y á los profesores todos, les marcaba sus obligaciones, á los flebotomianos, dentistas y parteras, señalándoles las operaciones que únicamente les permitía practicar, y á los boticarios indicándoles la Farmacopea por la cual se debian regir, y poniéndoles la tarifa de precios de medicamentos á que se habian de ajustar, y no permitiéndoles que vendieran, bajo ningun pretexto, remedios secretos sin previo exámen ni licencia.

Este Consejo era, por último, el encargado de practicar cada año la visita de las boticas, almacenes, fábricas de drogas, etc., visitas por las que cobraba veintiun pesos de derechos. Estas visitas las hacia sin perjuicio de la facultad que tenian tambien los Ayuntamientos, por el art. 138 de la Ley de 20 de Marzo de 1837, de practicarlas.

Por todas las contravenciones que á las disposiciones anteriores encontraba, imponía de plano las mismas multas que en virtud de la ley ántes citada de 1831, tenia autoridad de aplicar la extinguida Facultad Médica, á la que sustituía.

El Plan del año de 1843 volvió á disponer que el Consejo fuera el que diera la licencia para que se practicaran en la Escuela de Medicina sus exámenes profesionales, y que él fuera el que autorizara y vigilara el ejercicio de la profesion, atribuciones todas que todavía conservaba en el año de 1862.

El trascurso de los años ha ido haciendo que esa Corporacion, que aun subsiste, ó no tenga, ó no quiera, ó no pueda hacer uso de sus antiguas facultades. Actualmente limita sus funciones á cuidar de la higiene, de la salubridad y de la policia médica del Distrito Federal, y sólo conserva la de vigilar el ejercicio de la Farmacia, visitando, periódicamente y con irregularidad, las boticas. En nuestro concepto, el Consejo debería de ser todavía el que habia de dar el *pase* respectivo á los

títulos de Medicina, y el que debia vigilar de una manera directa en el Distrito Federal el ejercicio de las demas profesiones de la Facultad.

Actualmente, la Junta Directiva de Instruccion pública es la que tiene muchas de las antiguas atribuciones del Consejo, pues que á ella es á quien se dirigen las solicitudes pidiendo los exámenes profesionales; ella es la que concede los respectivos permisos, y ella es la que extiende los títulos de la Facultad de Medicina de México.

Así que en estos últimos tiempos las múltiples y variadas atribuciones del añoso y respetable alto Tribunal del Protomedicato, se han desmembrado todas, pasando las de carácter contencioso de la profesion á los tribunales comunes; la direccion de su enseñanza á la Junta Directiva de Instruccion pública; la vigilancia de su ejercicio debería tenerla el Consejo de Salubridad, que sólo se ocupa de la higiene y policia médica, y, por fin, ha quedado últimamente encargado de la resolucion de ciertas cuestiones y de los experticios médico-legales un Consejo médico-legal cuya historia conocerán más adelante los lectores.